

RES. 2566/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005061, Ent. N° 4000/19)

VISTO: Oficio N° 556/2019 de fecha 03/10/2019 remitido por la Junta Departamental de Lavalleja relacionado con la remisión y exoneración del tributo de contribución inmobiliaria (con excepción de los adicionales) del Padrón N° 376;

RESULTANDO: 1) que con fecha 08/11/2017 la Comisión Directiva del Centro Uruguayo de Mariscal solicitó se exonerara del tributo de contribución inmobiliaria y la tasa de higiene ambiental al referido Padrón de su propiedad por los Ejercicios 2009 al 2019;

2) que se adjunta informe de la Asesoría Jurídica N°1057/2019 de fecha 02/05/2019, en el que se fundamenta la concesión de la exoneración impositiva en la naturaleza de la entidad gestionante. Se señala que la tasa de Higiene Ambiental, se adeuda desde el Ejercicio 2015;

3) que consta informe de deuda del Padrón de referencia del que surge que el monto adeudado por Contribución inmobiliaria y adicional correspondiente a los Ejercicios 2009 a 2019 asciende a \$184:005,19;

4) que por Resolución N° 2290/19 de fecha 06/05/2019, la Intendente Departamental remitió a la Junta Departamental iniciativa favorable para conceder la exoneración solicitada;

5) que por Resolución N° 090/2019 la Junta Departamental dispuso la devolución de los antecedentes al Ejecutivo Departamental solicitando certificado de inscripción de la peticionante en el

Censo Nacional de Asociaciones Civiles y Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura;

6) que se agrega constancia expedida por el MEC de la que surge que el Centro de referencia se encuentra inscripto en el Censo –Nacional desde el 18/10/2018;

7) que en Sesión de fecha 02/10/2019, por unanimidad de votos de 22 Ediles presentes, la Junta Departamental dictó el Decreto N° 3586 por el que se exoneró, -ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas- del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria por el período 2009-2019 al Padrón N°376 de la primera sección del Departamento, así como del pago de la tasa de higiene ambiental por el período 2015 a 2020 inclusive;

CONSIDERANDO: **1)** que la exoneración de los tributos de contribución inmobiliaria y tasa de higiene ambiental anteriores al Ejercicio 2019 por ser retroactiva configuran la remisión de la deuda;

2) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 273 Numeral 3° y 275 Numeral 4 de la Constitución de la República y se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13.11.85 en redacción dada por Resolución de 16.8.95;

3) que la modificación de recursos remitida no afecta el equilibrio presupuestal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones a la exoneración del pago Padrón urbano N° 376 del Departamento de Lavalleja del impuesto de contribución inmobiliaria por el Ejercicio 2019 (con excepción de los adicionales) y la tasa de higiene ambiental por el período 2019-2020;

- 2)** No formular observaciones a la remisión del pago del tributo contribución inmobiliaria por el período 2009-2018 (con excepción de los adicionales) y de la tasa de higiene ambiental por el periodo 2015-2018 al referido Padrón;
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Lavalleja;
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc